



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachaquepequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-07-17

Total de Procesos : 52

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700063	SECUESTRO INMUEBLE	MARIA ALCIRA BUITRAGO DE PUENTES	ADAN PUENTES ROJAS	2020-07-16	1
201700096	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	RUBIELA SAENZ PACAVITA	2020-07-16	1
201700235	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MARCELA RODRIGUEZ	2020-07-16	2
201700782	EJECUTIVO SINGULAR	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO	GERMAN BAQUERO CRUZ	2020-07-16	1
201700882	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANADINA S.A.	LUZ YAMILE QUINTERO DAZA	2020-07-16	1
201701022	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR CRUZ BRAVO	2020-07-16	1
201701101	EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE HERNANDO CIFUENTES GOMEZ	2020-07-16	1
201800212	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANADINA S.A.	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2020-07-16	1
201800317	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA CAROLINA LOPEZ GUERRERO	2020-07-16	1
201800355	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MIRLEDIS PATRICIA SANCHEZ MORENO	2020-07-16	1
201800390	RESTITUCION DE INMUEBLE	ALEX FERNEY SANCHEZ GUEVARA	VICTOR MANUEL PINZON PRADO	2020-07-16	1
201800572	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS GARZON BEJARANO	2020-07-16	1
201800937	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA PATARICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2020-07-16	1
201801124	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DAVID PEREZ BELTRAN	JOHN MONROY	2020-07-16	2
201900307	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LIBO ALCIDES CASTRO SOLIS	2020-07-16	1
201900329	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIBETH PALACIOS LOPEZ	2020-07-16	1
201900421	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ NYDIA BENAVIDEZ PINZON	2020-07-16	1
201900424	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS EDUARDO MANCILLA CIFUENTES	2020-07-16	1
201900431	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ELIAS MORENO GONZALEZ	2020-07-16	1
201900631	EJECUTIVO SINGULAR	FRANCISCO TULIO MORENO MENA	WILLIAM YIMI LOPEZ CAICEDO	2020-07-16	1
201900655	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO ALEXANDER CARDONA HENAO	2020-07-16	1
201900674	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OSCAR DANIEL LOZANO DIAZ	2020-07-16	1
201900732	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ ESTELLA GRAJALES ZAPATA	2020-07-16	1
201900767	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA VELASCO FLOREZ	2020-07-16	1

201900799	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ROJAS	2020-07-16	1
201900802	EJECUTIVO MIXTO	SCOTTIBANK COLPATRIA	YILBERT ANDRES AREVALO RODRIGUEZ	2020-07-16	1
201900811	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DENY ZAPATA LONDOÑO	2020-07-16	1
201900812	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLSON BOGOTA USAQUEN	2020-07-16	1
201900831	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LADY CATHERIN RAMIREZ TIBOCHE	2020-07-16	1
201900832	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY JOHANNA BAQUERO FRANCO	2020-07-16	1
201900852	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULY CRISTINA VALENCIA ALVAREZ	2020-07-16	1
201900854	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2020-07-16	1
201900893	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ELVIA LOPEZ DE DUARTE	2020-07-16	1
201900934	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	TERESA MEDINA GARCÍA	2020-07-16	1
201900943	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN MAURICIO MORA LOPEZ	2020-07-16	1
201900956	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	JAIMÉ CASALLAS PULIDO	2020-07-16	1
202000006	SECUESTRO INMUEBLE	GUILLERMO RODRIGUEZ GUTIERREZ	GERARDO ANDRES GARCIA RODRIGUEZ	2020-07-16	1
202000007	SECUESTRO INMUEBLE	FERRETERIA IMPERIAL SAS	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.	2020-07-16	1
202000008	EMBARGO Y SECUESTRO	BEATRIZ ESPINOSA MIRANDA	NELSON DIAZ MEJIA	2020-07-16	1
202000084	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HI	MACARIO CARMONA ARBOLEDA	INMOBILIARIA SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN	2020-07-16	1
202000093	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JHON JAIRO RAMIREZ BONILLA	2020-07-16	1
202000101	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIEGO ARMANDO PEREZ JIMENEZ	2020-07-16	1 Y 2
202000102	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YEIRA MILAGROS HURTADO SANTRICH	2020-07-16	1
202000110	RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONARDO SARMIENTO	JORGE RAUL AREVALO URISE	2020-07-16	1
202000111	EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ	CHARLES BERNAD CAÑON CURREA	2020-07-16	1 Y 2
202000122	PERTEENENCIA	MARIA CRISTINA QIMBAYO CAICEDO	WILSON GUARNIZO CARRANZA	2020-07-16	1
202000147	ENTREGA	MARLEN PARRA DE RINCÓN	JOSE VICENTE SALGADO GARNICA	2020-07-16	1
202000156	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5-2 A	LUIS EDUARDO LEÓN TOVAR	2020-07-16	1
202000178	ENTREGA	JORGE ENRIQUE VERGARA ZAMORA	LORENA ANDREA VELASQUEZ QUIROGA	2020-07-16	1
202000195	VERBAL SUMARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN	MARIA DE LOS ANGELES NAVARRETE	2020-07-16	1
202000217	EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCOBAR	JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA	2020-07-16	1
202000219	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN CAMILO FORERO MOLANO	2020-07-16	1 Y 2



(Handwritten Signature)

Aura María Franco Reyes
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00212

El actor **BANCO FINANADINA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título prendario al señor **ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del bien mueble objeto del gravamen prendario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.


CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020 La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00212

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 Y 468 del C.G. del P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 41, que adelanta el Juzgado Segundo Civil Circuito de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$36.525.982 M/CTE**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00195

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito de demanda, dirija la misma en contra de las personas plenamente identificadas en la escritura pública objeto de la demanda, como quiera que la misma no procede en contra de personas indeterminadas.

2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda, con una expedición no mayor a un mes.

3. Acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 del 2001, teniendo en cuenta que la medida cautelar pedida no procede contra inmueble bajo el gravamen de patrimonio de familia.

4. Indique cual es el interés u objetivo por el cual el conjunto residencial Ana Juan de Soacha pretende instaurar esta acción, teniendo en cuenta que este Despacho no es competente para ordenar levantamiento de patrimonio de familia.

5. Adecúe la cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

6. Allegue el correo electrónico de cada uno de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos digitales.

7. Allegue la demanda, anexos y subsanación vía correo electrónico, según lo establecido en la norma arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00217

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.
2. Aclare el número de cedula del demandado, como quiera que este no coincide tanto en escrito demandatorio como en el titulo valor.
3. Indique el correo electrónico de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Allegue la subsanación vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada

Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00178

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue certificado de tradición y libertad, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de entrega.

Por otra parte se le pone en conocimiento a la parte interesada que en cuanto al señalamiento de fecha de lanzamiento y debido a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00674

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01101

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01022

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 1 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00147

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue certificado de tradición y libertad, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de entrega, e indique con exactitud la dirección del bien inmueble, como quiera que esta no coincide tanto en el acta de conciliación como en el certificado de nomenclatura.

Por otra parte se le pone en conocimiento a la parte interesada que en cuanto al señalamiento de fecha de lanzamiento y debido a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00390

Como quiera que en diligencia llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019 fue rechazada la oposición presentada por el demandado, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 309 del C.G.P., toda vez que el mismo se trata del no pago del arriendo realizado por las partes de la bodega del primero piso.

En cuanto al señalamiento de fecha de lanzamiento y debido a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada

Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01124

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00572

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00937

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00235

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00096

Visto el escrito que antecede y previo a requerir a las entidades bancarias solicitadas, por la parte interesada alléguese los radicados del oficio 188 ante cada entidad.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00882

Visto el escrito que antecede visible a folio 105, el peticionario estese a lo dispuesto en el auto de 14 de mayo de 2019, por medio del cual se reconoce personería jurídica a Bufete Suarez y Asociados Ltda.

Por otro lado y encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro de vehículo, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00219

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **CRISTIAN CAMILO FORERO MOLANO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$14.010.389.37 M/CTE por concepto de capital insoluto incorporado en pagaré número 359624701.

b. La suma de \$4.024.683.94 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde 01 de abril de 2019 hasta 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada una hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 5.304.236.06 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00219

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:


DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que CRISTIAN CAMILO FORERO MOLANO con cedula de ciudadanía No. 1.023.906.548, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$35.008.977 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00111

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ** y en contra de **MARIA DOLORES CURREA BAQUE** y **CHARLES BERNARD CAÑON CURREA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.907.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar el periodo comprendido entre abril de 2018 y el agosto de 2018.

b. La suma de \$1.210.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no pude exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JUAN CARLOS ROZO PARADA** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00111

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

- **DECRETAR EL EMBARGO** del 50 % de la cuota parte del inmueble de propiedad de **MARÍA DOLORES CURREA BAQUE**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-51721**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.**

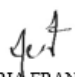
Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00355

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

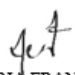
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020
La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00101

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **DIEGO ARMANDO PEREZ JIMÉNEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$22.895.608 M/CTE por concepto de capital vencido incorporado en pagaré número 3444366, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO** en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00101

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

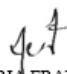
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que DIEGO ARMANDO PÉREZ JIMÉNDENZ con cedula de ciudadanía No. 8.055.757, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$34.343.412 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00102

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **YEIRA MILAGRO HURTADO SANTRICH y MILANGELA MARIA RIVERO ALMENDRALES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.387.779 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2020.

b. La suma de \$925.186 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00102

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:


1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba las demandadas YEIRA MILAGRO HURTADO SANTRICH con C.C. 1127608175, y MILANGELA MARIA RIVERO ALMENDRALES identificada con cedula 1047361614 como empleadas en ACADEMIA DE DESARROLLO HUMANO S.A.S., por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$4.625.930 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00122

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de marzo de 2020, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 3 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00093

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **JHON JAIRO RAMIREZ BONILLA** y **ANDREA LILIANA MENDOZA LADINO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 99.115.9341 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.396.76444 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de noviembre de 2019 y hasta el 03 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$908.717.99 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40608092, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.


TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00421

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00831

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

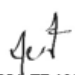
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00424

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00655

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020
La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00307

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

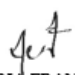
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00799

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00832

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

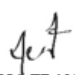
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00431

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00317

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00956

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00767

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00852

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **VALENCIA ALVAREZ YULY CRISTINA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"><i>set</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00852


Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARIA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00156

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEZ DEL ZAPAN MS5 2-A P.H.** y en contra de **LUIS EDUARDO LEON TOVAR y YENI CAROLINA GOMEZ GARZON**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$217.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde junio hasta diciembre de 2012, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$386.400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2013.

c. La suma de \$403.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2014.

d. La suma de \$421.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2015.

e. La suma de \$481.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2016.

f. La suma de \$531.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2017.

g. La suma de \$562.800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2018.

h. La suma de \$597.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2019.

i. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada el 01 de octubre de 2012.

j. La suma de \$2.750 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada el 01 de mayo de 2012.

k. La suma de \$41.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada el 01 de mayo de 2013.

l. La suma de \$2.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada el 01 de noviembre de 2013.

m. La suma de \$45.700 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada el 01 de abril de 2012.

n. La suma de \$32.200 M/CTE por concepto de sanción inasistencia asamblea causada en mayo de 2013.

o. La suma de \$33.600 M/CTE por concepto de inasistencia asamblea causada en agosto de 2014.

p. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00156

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

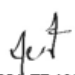
1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado LUIS EDUARDO LEON TOVAR con C.C. 80.798.991, como empleado en PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$7.465.900 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00732

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada allegue la solicitud de terminación, completa y debidamente suscrita por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>AMFR</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00812

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** citó a proceso ejecutivo con título **HIPOTECARIO** a **WILLSON BOGOTA USAQUEN** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1600.000. M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>set</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

LNMM

Correo electrónico: [j...](mailto:j...@...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00812


Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00084

REF: EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 82, 368, 390 y 590 del C.G. del P., se dispone:

1- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por MACARIO CARMONA ARBOLEDA y LUZ DARY CORTES OSORIO en contra de INMOBILIARIA SOCIAL LTDA.

2- ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3- Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

4- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

5- SE RECONOCE personería jurídica al Dr. **JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00110

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **LEONARDO SARMIENTO** y en contra de **JORGE RAUL AREVALO URIZA**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.


Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JAMES ALEXANDER ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA** en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00854

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **MEDARDO VANEGAS HENAO y LEICY BOLAÑOS GARCÍA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.


TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00854

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>set</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00811

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **LUZ DENY ZAPATA LONDOÑO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>set</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00811

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00063

REF: DESPACHO COMISORIO: 2019-023

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la comisión de entrega de inmuebles, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARIA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00008

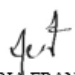
Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia, por la parte interesada allegue copias de las escrituras, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia.

Por otra parte se le pone en conocimiento a la parte interesada que en cuanto al señalamiento de fecha de lanzamiento y debido a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00006

REF: DESPACHO COMISORIO 2020-010

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble con folio 051-975 por medio del cual se vislumbre el registro del embargo, de igual manera, anexe el auto por medio del cual se comisiona la diligencia de secuestro de dicho inmueble.

Por otro lado allegue la copia de las escritura pública de los inmuebles con folio de matrícula 051-975 y 051-224667 por medio de la cual se identifique plenamente los inmuebles descritos con sus linderos.


Por otra parte se le pone en conocimiento a la parte interesada que en cuanto al señalamiento de fecha de lanzamiento y debido a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00007

REF: DESPACHO COMISORIO: 0007

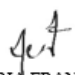
Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la comisión de secuestro de muebles y enseres, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARIA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00631


En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00802

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00943

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00893

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>set</i></p> <p>AURA MARIA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00934

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso tercero del proveído del 11 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a CARRILLO ABOGADOS OUTSORCING LEGAL SAS, en virtud del endoso conferido, y no como quedó allí consignado.


Notifíquese conjuntamente con el auto de 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYESA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

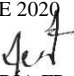
RAD: 2019-00329

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020
La secretaria, 
AURA MARÍA FRANCO REYESA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00782

Encontrándose el proceso al Despacho, y de conformidad con la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

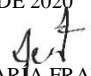
Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYESA</p>
--

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co